

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO POR LA CARENCIA Y DEFICIENCIA
EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA, EN EL ESTADO CARABOBO.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTIA Y TRABAJO DE GRADO

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO POR LA CARENCIA Y DEFICIENCIA
EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA, EN EL ESTADO CARABOBO.**

TUTOR:

ABG Dilcia Herrera

AUTORES:

Fereira Daniel CI: 24.860.227

Rivero Ruth CI: 26.196.776

SAN DIEGO, ENERO 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTIA Y TRABAJO DE GRADO

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO POR LA CARENCIA Y DEFICIENCIA
EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA, EN EL ESTADO CARABOBO.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Tutor Académico: DILCIA HERRERA, C.I:

AUTORES: Ferreira Daniel CI: 24.860.227

Rivero Ruth CI: 26.196.776

SAN DIEGO, ENERO 2019

AGRADECIMIENTOS

Primeramente a Dios TODO PODEROSO, a Él sea la gloria, la honra y todo el honor, por darnos la sabiduría, inteligencia y capacidad de desarrollar este trabajo de grado; por ser Él abriendo todas las puertas necesarias, por ser nuestra guía, nuestro protector, amparo y fortaleza, nuestro pronto auxilio en la tribulación; por Él es que hoy estoy donde estoy.

A nuestros padres en segundo lugar, por su apoyo incondicional, por tan atención especial en momentos de dificultad académica y comprensión en cada etapa de la vida; por cada moneda aportada a nuestra carrera académica para que el hoy sea una realidad.

A nuestros hermanos, resto de familiares y amigos, que desde muy cerca o muy lejos estuvieron hay para con nosotros, aportando su granito de arena en: aplausos, entusiasmo y cariño, para darnos ese empuje a la vida a seguir esforzándonos y hoy poder decir valió la pena a todos ellos muchas gracias.

A nuestros profesores que hacen vida de nuestra “ALMA MATER” Universidad José Antonio Páez; orgullosos nosotros de haber sido sus alumnos, nuestros respetos para ustedes que fueron más que un profesor, un maestro y un ejemplo a seguir; a todos ustedes GRACIAS; porque sin ustedes hoy no fuéramos Abogados.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	I
INDICE GENERAL	II
RESUMEN INFORMATIVO	III
INTRODUCCIÓN	IV
CAPITULO I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	1
Formulacion del Problema.....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Especificos.....	3
Justificaciòn de la Investigación.....	3
Alcance y Limitaciones.....	4
CAPITULO II MARCO TEORICO	
Antecedentes de la Investigación.....	5
Bases Teóricas.....	7
Bases Legales.....	13
Definición de Terminos básicos.....	21
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de investigación.....	22
Métodos y Técnicas de la investigación jurídica.....	22
Fases metodológicas de la investigación.....	23
Fuentes de conocimiento jurídico.....	24
CAPITULO IV RESULTADOS Y CONCLUSIONES	
Resultados y conclusiones.....	25
Referencias Bibliograficas.....	29



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTIA Y TRABAJO DE GRADO

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO POR LA CARENCIA Y DEFICIENCIA
EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA, EN EL ESTADO CARABOBO.**

AUTORES: Ferreira Daniel CI: 24.860.227

Rivero Ruth CI: 26.196.776

RESUMEN INFORMATIVO

El tema de la Responsabilidad del Estado Venezolano, resulta muy amplio, pues se detalla la intrínseca responsabilidad de la administración pública, consagrada en la Carta Magna, cuando esta, a transgredido derechos o intereses a un particular, o al conglomerado social; en cuanto a la carencia y deficiencia de la prestación del servicio público del agua, en el Estado Carabobo.

En el presente Trabajo Especial de Grado, se aborda desde un punto de vista objetivo y específico, como opera dicha responsabilidad, su naturaleza, sus elementos constitutivos, y así como también la noción doctrinaria y jurisprudencial de los servicios públicos, y si estos son de inmediato cumplimiento por parte del accionar administrativo del Estado Venezolano, así como también se denotan los mecanismos jurídicos con que cuenta el ciudadano para contrarrestar dicha situación que los afecta directamente.

PALABRAS CLAVE: Agua, Carencia, Deficiencia, y Responsabilidad.

INTRODUCCIÓN

El tema de la responsabilidad del Estado y por ende de sus funcionarios públicos, como consecuencia del mal funcionamiento de los servicios públicos, que ha sido establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás legislaciones que la desarrollan, así como producto de la evolución de la doctrina, no es tarea fácil.

Se trata de un tema sumamente amplio, del cual muchos estudiosos del derecho han hablado, sin embargo, en Venezuela, no existen grandes, ni muchas sentencias actualizadas de los Tribunales de la República, que puedan servir igualmente de fundamento para esta investigación.

Lo que sí queda claro es que la actuación del Estado debe estar apegada a los principios y lineamientos constitucionales y legales, que le dan primacía al bienestar y al reconocimiento de la dignidad del ser humano, por lo que cada una de las acciones que sus órganos y entes lleven a cabo deben ir en consonancia al respeto que se merece el ser humano.

En este sentido, el presente informe de pasantías está dividido en cuatro capítulos, discriminados de la siguiente manera:

- Capítulo I, contentivo de la problemática, los objetivos y la justificación de la investigación.
- Capítulo II, que comprende el marco teórico, en el cual se exponen los antecedentes de la investigación, las teorías que sustentan el trabajo y las bases legales del mismo.
- Capítulo III, que incluye el marco metodológico, es decir, donde se describe la forma en que se realiza el trabajo, el tipo y nivel de la investigación, los métodos para la recolección de información y las fases de la misma.
- Capítulo IV, por último, contentivo de los resultados, las conclusiones y las recomendaciones a que llega el investigador una vez ha finalizado la búsqueda y análisis de la información.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Todo Estado se encuentra obligado a cumplir con las garantías contenidas en su Constitución Nacional, y en el resto del bloque de la legalidad que la desarrolla, incluidos los tratados, pactos y convenios, que suscriba y ratifique, que pasan a ser parte de su derecho interno.

La responsabilidad de la administración pública (órganos y entes del gobierno de un Estado) y de sus funcionarios - que son a la postre quienes le dan vida a dicha administración - es una institución fundamental en un estado de derecho, en el cual el reconocimiento del nexo indisoluble entre democracia y protección de los derechos humanos es sumamente relevante, ya que implica jerarquizar el principio de juricidad (sometimiento del Estado al derecho sancionado), como expresión fundamental del ciudadano.

Esta responsabilidad de la administración pública, puede llegar a ser muy amplia, pues se encuentra consagrada en primer lugar en el texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en su artículo 140 de la siguiente manera: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionario de la administración pública”.

Pero además de lo anterior, también los legisladores estipularon que el ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual, es decir responsabilidad para los funcionarios que cometen un abuso o una desviación de poder o una violación al bloque de la legalidad, dentro de la cual se encuentra la mencionada Constitución, los convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes especiales, decretos, entre otras disposiciones normativas.

En consecuencia, a lo anteriormente planteado, el Estado en su accionar administrativo tiene obligaciones ineludibles que debe cumplir a cabalidad, una de ellas es la satisfacción de las necesidades públicas, dentro de lo cual están integrados los servicios públicos, como agua, salud, electricidad, vialidad, entre otros. Sin embargo, en la actualidad es un hecho público, notorio y comunicacional la deficiente prestación del servicio del agua en casi todas las regiones del país, no sólo en cuanto a cantidad, sino también en cuanto a la calidad del vital líquido.

En este sentido, es preciso mencionar que el Estado venezolano se encuadra dentro de la teoría del estado social de derecho y de justicia, que implica que su actuación debe estar enmarcada en diversos principios, uno de los cuales es la responsabilidad y que se concatena con la garantía que debe cumplir del reconocimiento y materialización de la dignidad del ser humano, valor este que puede verse menoscabado cuando los órganos y entes competentes de la administración no cumplen con su rol a cabalidad.

La carencia y deficiencia en la prestación del servicio del agua, se ha visto evidenciada en el estado Carabobo, en cuya región existen zonas con más de un año con racionamiento irregular de agua, como también existen sectores en los cuales la calidad del agua impide que se utilice por parte de los seres humanos. Estos hechos incluso han sido denunciados ante la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público.

El propio Hidrocentro (ente encargado del suministro del agua) y las autoridades regionales y locales han catalogado esta circunstancia como una problemática y es por ello que se han entablado diversas reuniones, como la llevada a cabo el 23 de agosto de 2018, en la que se establecieron enlaces con las catorce alcaldías del estado Carabobo, con la intención de trabajar mancomunadamente para la resolución de la crisis del agua.

Formulación del problema

En consecuencia, a lo anteriormente planteado, se abre la siguiente interrogante: ¿Cuál es la Responsabilidad del Estado en cuanto a la calidad y cantidad de los servicios Públicos?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar la responsabilidad del Estado venezolano por la carencia y deficiencia en el suministro del servicio público del agua en el estado Carabobo.

Objetivos específicos

1. Definir la naturaleza de la responsabilidad del Estado por el mal funcionamiento de servicios públicos. Caso estado Carabobo.
2. Verificar el marco jurídico aplicable en los casos de incumplimiento a la responsabilidad del Estado, de garantizar funcionamiento adecuado en los servicios públicos.
3. Identificar los mecanismos jurídicos con que cuentan los ciudadanos para atacar el incumplimiento de la responsabilidad del Estado en garantizar servicios públicos de calidad.

Justificación de la investigación

Todos los seres humanos tienen derecho a vivir y ser tratados en base a su dignidad y condición precisamente humana, es decir, por ser poseedores de un valor único que lo hace acreedor de un respeto que se ve materializado en el reconocimiento de sus derechos humanos, fundamentales o naturales.

Con fundamento en lo anterior, el agua es un recurso vital para el desarrollo de los individuos en sociedad, para su desenvolvimiento pleno, para su progreso y cuidado en materia de salud. El Estado está obligado a garantizar servicios públicos de calidad para sus ciudadanos.

En el caso venezolano, las empresas que suministran estos servicios han pasado a manos del Estado o han sido siempre del mismo en su totalidad, por lo que la responsabilidad recae exclusivamente sobre el mismo. En este orden de ideas, en el estado Carabobo se ha hecho público, notorio y comunicacional que el servicio del agua resulta deficiente y en algunos casos inexistentes.

Es por ello que es imperativo como estudiantes de derechos revisar cuál es la naturaleza de la responsabilidad del Estado, su alcance y limitaciones; así como verificar el marco normativo que es aplicable en este caso en particular y poder identificar con qué mecanismo cuenta el ciudadano para contrarrestar esta situación.

Alcance y limitaciones

El alcance de esta investigación, es analizar la responsabilidad del Estado venezolano por la carencia y deficiencia en el suministro del servicio público del agua en el estado Carabobo, tomando en cuenta, sin embargo, que la responsabilidad es del Estado a nivel nacional por cuanto es quien detenta legalmente la competencia para el suministro del vital líquido.

Las limitaciones se definen: como aquellos obstáculos que se presentan a la hora de desarrollar una investigación. Desde la perspectiva de Ávila (2001, 87), *“una limitación consiste en que se deja de estudiar un aspecto del problema debido por alguna razón”*.

La presente investigación se encuentra limitada al solo campo del derecho administrativo, en cuanto a la Responsabilidad del Estado por la deficiencia y carencia de los servicios públicos, y cuáles son las opciones que tienen los ciudadanos para exigir se les cumpla con la prestación de servicios óptimos y de calidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de todo trabajo de investigación, son aquellos que preceden al que se está realizando y que se encuentren relacionados directa o indirectamente con el mismo. Por lo tanto, con el fin de destacar la relevancia en el estudio y análisis de la presente investigación, se procedió a revisar diversos trabajos afines a este, por cuanto permiten obtener valiosa información.

Úrbaez (2009) presento una investigación titulada: **“La Responsabilidad del Estado Venezolano”** como trabajo especial de grado para obtener su título de abogado, en la Universidad Central de Venezuela. Este trabajo estuvo enfocado primeramente en definir de forma general qué es la figura de la responsabilidad del Estado, su importancia y consecuencias que acarrear los daños y perjuicios cometidos por la Administración Pública de un Estado, frente a sus administrados.

Se apoyó para su realización en una investigación de tipo documental, mediante la cual se analizó una serie de bibliografías para llevar a cabo la misma. El investigador concluyó que la responsabilidad estatal, se define como un compromiso que se asume. En sentido jurídico, su objetivo principal es proteger la integridad de la persona en contra de cualquier tipo de lesión, incluso de él mismo. Esa integridad significa que cada individuo tiene derecho a su propia integridad física, moral y patrimonial, de manera que cada ciudadano tiene derecho a que la misma sea preservada y nadie la ataque.

Ochoa (2012) presento una investigación titulada: **“La Responsabilidad Extracontractual del Estado por Deficiente Prestación de Servicios Públicos, Alcances y Efectos en Nuestra Legislación”** como trabajo especial de grado para obtener el grado de Magíster en Derecho Administrativo en la Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador).

Esta investigación abordó la institución eje del Derecho Administrativo moderno: la responsabilidad extracontractual del Estado. Ochoa (2012) señala que el:

Esquema propuesto tratará de tomar en cuenta la figura de los servicios públicos como la segunda institución sobre la cual el Derecho Administrativo encuentra sus bases; para ello, la secuencia lógica plantea conocer su total configuración desde la concepción, pasando por su creación, hasta la supresión; para de esta manera encontrar el verdadero significado de lo que constituye un servicio público y las consecuencias que originan su falta o deficiente prestación por parte de la Administración Pública.

El trabajo entre sus conclusiones señala que los nuevos paradigmas en cuanto a la responsabilidad del Estado se orientan a que:

La obligación estatal que permite la reparación de los perjuicios hacia los particulares se encuentra fundamentada en títulos jurídicos de imputación objetiva, en donde ante la falla del servicio público o como se ha llamado en nuestro medio “defectos sistémicos de los servicios públicos”, el afectado no debe probar la ilicitud o la culpabilidad del funcionario público sino el daño ocasionado, el cual se lo determina identificando el vínculo entre la actividad estatal dañosa y el perjuicio.

Rodríguez (2014) presento una investigación titulada: “**Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública en la Prestación del Servicio Público de Asistencia a la Salud**”, como trabajo especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo. En Universidad Católica Andrés Bello, se propuso analizar la responsabilidad objetiva de la administración, basado en la lesión antijurídica que es imputable al funcionamiento normal o anormal del servicio.

De igual manera, el trabajo realiza un esbozo del régimen jurídico aplicable al servicio público de asistencia a la salud en Venezuela y cuáles son los estándares de valoración de la normalidad funcional de la actividad en base a la responsabilidad patrimonial de la administración, que son desarrollados por la jurisprudencia en el derecho comparado. La investigación concluye que todo funcionamiento anormal de la administración pública en cuanto al servicio público de asistencia a la salud podrá acarrear responsabilidad para la administración y solidariamente para el funcionario público que ordenó o ejecutó la decisión.

Bases teóricas

Responsabilidad del Estado por el mal funcionamiento de servicios públicos

Es necesario en primer lugar hablar de la función de la responsabilidad, cuya operatividad como un principio constitucional del estado de derecho, está referida a la sumisión del poder al derecho, con lo cual la actuación de la administración debe ser moderada, a fin de evitar que sea condenada.

La responsabilidad tiene ciertas características:

- (a) Un actuar ilícito, que se traduce en la responsabilidad por falta o funcionamiento anormal del Estado en su actuación formal, o sea, a través de los actos administrativos;
- (b) Por su actuación lícita, como las limitaciones al derecho de propiedad o las limitaciones por razones urbanísticas, como las expropiaciones por causa de utilidad pública;
- (c) Por inactividad, omisiones abstenciones;
- (d) Por actividad contractual, que deviene de la actuación en el marco de un contrato administrativo.

De lo anterior, hay que analizar dos aspectos:

- Desde la falta o funcionamiento anormal del servicio, es decir, que no es prestado de forma general, regular y continua. El Estado no cumple con su obligación de satisfacer la necesidad colectiva, la finalidad del servicio público.
- Por sacrificio particular, surge cuando el Estado es en ejercicio de sus actividades lícitas, causa un daño y rompe el principio de igualdad ante las cargas públicas, lo cual significa un sacrificio para el particular que excede del común que todos los demás deben soportar, por ejemplo, la revocatoria de un contrato administrativo.

Para Acosta (2000):

Dicho sistema de responsabilidad descansa en el principio de integridad patrimonial conforme al cual, el administrado tiene derecho a no soportar sin indemnización el daño sufrido, sin que sea necesario verificar, como requisito de procedibilidad de la responsabilidad, la conducta dolosa o culposa del agente del daño.

Aunado a lo anterior, cuando se aborda el tema de la responsabilidad del Estado, es necesario especificar cuáles son los elementos constitutivos de la misma. En primer lugar, se tiene el daño imputable a la administración, es decir, el daño que sufre el administrado, como consecuencia de la actuación administrativa, la cual debe ser real e individualizada hacia una persona o colectividad.

Badell (2001) afirma que el “daño debe ser antijurídico, es decir, un daño que el administrado no tenga el deber jurídico de soportar, dado que excede del común de las cargas que la gestión administrativa comporta para la colectividad”.

En segundo lugar, se encuentra el elemento del nexo causal, que permita vincular ese daño con la gestión administrativa. Es decir, que exista como causa del daño la actuación de la administración, situación que pueda desvirtuar la fuerza mayor, que opera como eximente de la responsabilidad y el hecho de un tercero, es decir, que el daño se deriva a una persona distinta al afectado y al autor, pero para que funcione como eximente será necesario que la intervención de la víctima haya sido la única y exclusiva causa del daño; porque si se da la concurrencia de la culpa de la víctima y la de la actividad de la administración para originar el daño, la responsabilidad se distribuye entre las partes.

Explicada qué es la responsabilidad, conviene explicar los criterios que se establecen para explicar la noción de servicios públicos, a juicio de la doctrina. El Estado es titular de los servicios públicos aun cuando puede delegar su competencia o permitir que empresas privadas logestionen y presten a la ciudadanía. En este sentido, los servicios públicos, a juicio de Ochoa (2012) son aquellas “actividades orientadas a satisfacer necesidades colectivas”.

Existe, sin embargo, una concepción orgánica y material. Dentro de la concepción orgánica Ochoa (2012) menciona que:

Son servicios públicos aquellas prestaciones que el Estado o el sector público en general brinda al conglomerado social con el objetivo de satisfacer necesidades colectivas o de interés general. En este orden de ideas, la noción de servicio público es configurada cuando se toma en cuenta el órgano del cual deriva, siendo éste el Estado o en su lugar de concesionarios.

Por su parte este mismo autor establece que la concepción material sostiene que, es indiferente el órgano que esté prestando el servicio público, porque lo fundamental es la naturaleza de dicha actividad, siempre que esté orientada a satisfacer necesidades colectivas o de interés general.

En este orden de ideas, los servicios públicos cuentan con una serie de características concurrentes: continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, obligatoriedad, calidad y eficiencia:

- Continuidad, relacionada a que los mismos no pueden ser suspendidos sin ocasionar daños a los administrados.
- Regularidad, porque el servicio debe ser prestado en base a lo establecido en las leyes. Se diferencia de la continuidad, porque esta se refiere es a la prestación ininterrumpida.
- Uniformidad, que tiene que ver con el principio de igualdad en base al cual el servicio debe ser prestado sin ningún tipo de discriminación.
- Generalidad, porque va dirigido a todos los habitantes de un territorio. Va de la mano con la característica anterior.
- Obligatoriedad, ya que el Estado está obligado a velar por la prestación del servicio.
- Calidad, ya que el servicio debe ser adecuado, no basta entonces solamente con que su prestación sea continua, uniforme y general, sino que además debe ser óptimo.
- Eficiencia, ya que el Estado debe procurar una optimización de los recursos.

De esta manera cuando se habla de falta o deficiente prestación de un servicio público, se hace alusión a la actuación tardía o defectuosa de los órganos y entes competentes de la administración pública, causando perjuicios a los administrados. Dentro de este contexto Hariou (1919) plantea que esta falla del servicio es un atentado a los derechos de los administrados, que se puede manifestar de tres formas:

- 1) Falla de servicio como un atentado contra la igualdad de los ciudadanos ante las cargas públicas.
- 2) Falla del servicio como un atentado contra la igualdad de los ciudadanos ante los servicios públicos. En este caso se rompe el principio de igualdad de los ciudadanos ante los servicios públicos.
- 3) Falta del servicio como atentado al derecho de funcionamiento correcto del servicio público.

Marco jurídico aplicable en los casos de incumplimiento a la responsabilidad del Estado de garantizar funcionamiento adecuado en los servicios públicos.

En primer lugar y fundamentado en la supremacía de la Constitución Nacional de la cual se desprende el resto del ordenamiento jurídico aplicable, el dispositivo que debe ser revisado es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este sentido, el artículo 2 consagra los valores supremos del estado venezolano y el mismo se ha catalogado como un el “Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social”. Este artículo va en consonancia con el artículo 3 que enumera los fines del Estado, teniendo dentro de ellos el respeto a la dignidad de la persona, el bienestar de los ciudadanos y la “garantía de cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”.

Los servicios públicos domiciliarios como lo son la electricidad, el agua potable y el de gas, se encuentran mencionados en el artículo 156 correspondiente a las competencias del Poder Público Nacional, en cuyo numeral 28 son enumerados los antes mencionados. Es decir que es una atribución de dicho nivel jerárquico. Se trata por tanto de una competencia exclusiva en cuanto al régimen general de dichos servicios, por cuanto el régimen particular y la prestación de estos servicios, corresponde en competencia a los estados, tal como se evidencia del contenido del artículo 164.8: “Es de la competencia exclusiva de los estados: ... *omissis*. 8. La creación, régimen y organización de los servicios públicos estatales”. E igualmente en el artículo 178. 6 se enumeran las competencias del municipio, señalando como una de ellas el “servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico”.

A tales efectos, Brewer (2002) indica lo siguiente:

En particular, corresponde a los Municipios como competencia exclusiva, el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigna la Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local (art. 178), en particular, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios; los servicios de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos (Encabezamiento y ords. 4 y 6).

En consecuencia, en la medida de sus atribuciones, los tres niveles territoriales del Estado: Nacional, Estadal y Municipal, son competentes para la prestación del servicio del agua, tomando en cuenta que la dignidad y el bienestar del ser humano deben ser la premisa fundamental a la hora de llevar a cabo cualquier acción, en concordancia igualmente con la preeminencia de los Derechos Humanos (artículo 19). Cabe destacar que el acceso a servicios públicos adecuados, oportunos y regulares constituye un derecho fundamental del ser humano.

Mecanismos jurídicos con que cuentan los ciudadanos para atacar el incumplimiento de la responsabilidad del Estado en garantizar servicios públicos de calidad.

Todo ciudadano en base al artículo 26 constitucional tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, con la intención de hacer valer sus derechos e intereses. Este derecho puede ser ejercicio ante instancias administrativas o judiciales. Es por ello que uno de los mecanismos jurídicos con los que cuentan los ciudadanos es la denuncia ante la Defensoría del Pueblo, por cuanto el artículo 280 *eiusdem* establece que este órgano tiene a su cargo la “promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos”.

En este sentido, los ciudadanos afectados pueden interponer una denuncia ante el Defensor del Pueblo del estado que corresponda, en primer lugar, por el menoscabo a sus derechos humanos, al no recibir el agua potable en la calidad y cantidad que establece el marco jurídico y específicamente por la falla en la prestación de los servicios públicos. Esta acción se ratifica en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (artículo 4).

Igualmente, el ciudadano puede acudir a la vía Jurisdiccional, y la propia constitución, le ha atribuido el conocimiento de estos casos a la jurisdicción contencioso administrativa, en su artículo 259, cuando refiere que esta jurisdicción conoce de reclamos por la prestación de servicios públicos. Este aspecto fue desarrollado con la puesta en vigencia de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que en su artículo 26 atribuyó la competencia para conocer de estos casos a los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En este caso, se denominarán reclamos por la omisión, demora o deficiente prestación de los servicios públicos, conforme lo prevé el numeral 1 de la mencionada Ley Orgánica y se tramitarán estas acciones por el procedimiento breve que establece la legislación comentada.

Desarrollo jurisprudencial del servicio público

El desarrollo jurisprudencial del servicio público ha sido ampliamente analizado por el derecho administrativo. Badell y Grau (2006) exponen que:

Justamente, el primer acercamiento a la noción de servicio público lo dio el Tribunal de Conflicto Francés, en el célebre *arrêt Blanco*, del 08 de febrero de 1873, en el que con ocasión a una demanda de indemnización por los daños causados a un menor, producto del impacto de una vagoneta de la manufactura nacional del tabaco, y a los fines de determinar la competencia para conocer de tal reclamación, el Tribunal estimó que el daño causado era producto de la prestación de un servicio público y, en consecuencia, su conocimiento le correspondía a la justicia administrativa y no a la ordinaria, bajo la aplicación de normas de Derecho Público. Así, fue en esa oportunidad cuando por primera vez se aludió a la noción del servicio público, criterio que fue reiterado el 06 de febrero de 1903, cuando el Consejo de Estado Francés, en el *arrêt Terrier*, señaló que la noción de servicio público se refería a cualquier acción de una entidad administrativa que tuviera por cometido la satisfacción de un interés general.

En Venezuela, la noción de servicio público se verificó por primera vez, con la decisión dictada por la Corte Federal y de Casación, de fecha 05 de diciembre de 1944 (caso: *N.V. Aannemersbedrijfvoorhen T. den Brejen Van den Bout* o Puerto de La Guaira), que, en la búsqueda de normas especiales, sobre los contratos celebrados por la Administración Pública, señaló que la noción del servicio público estaba vinculada a la satisfacción de un interés general.

Actualmente, en base al artículo 140 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela existe un régimen de responsabilidad administrativa, como señalan Badell y Grau (2006):

De carácter objetivo que comporta tanto la llamada responsabilidad por sacrificio particular o sin falta como el régimen de responsabilidad administrativa derivada del funcionamiento anormal del servicio público, según el cual los usuarios deben ser indemnizados por los daños que puedan surgir del mal funcionamiento de éstos.

De hecho, la misma Exposición de Motivos de la Constitución, establece que es “obligación directa del Estado responder patrimonialmente por los daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento, normal o anormal, de los servicios públicos y por cualesquiera actividades públicas”.

El Tribunal Supremo de Justicia, en reiterados criterios ha manifestado, que la Administración: “debe siempre resarcir a los particulares, si por el resultado de su actuación se fractura el equilibrio social, alterando la necesaria igualdad que debe prevalecer entre los ciudadanos ante las cargas públicas”, esto es, responsabilidad sin falta; o “porque en virtud de la misma gestión pública, el daño se produce como resultado de un funcionamiento anormal” (Sentencia SPA/TSJ, 01/10/02, caso: Complejo Industrial de Vidrio).

Bases legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicado en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009.

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.

Artículo 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los

derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Artículo 25. Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 139. El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley.

Artículo 140. El Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la administración pública.

Artículo 141.La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Artículo 164. Es de la competencia exclusiva de los estados:*omissis*.
La creación, régimen y organización de los servicios públicos estatales;

Artículo 178.Es de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:...*omissis*.

Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios.

Artículo 259.La jurisdicción contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos; y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa.

Artículo 280.La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos y difusos, de los ciudadanos.

La Defensoría del Pueblo actuará bajo la dirección y responsabilidad del Defensor o Defensora del Pueblo, quien será designado o designada por un único período de siete años.

Para ser Defensor o Defensora del Pueblo se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de treinta años, con manifiesta y demostrada competencia en materia de derechos humanos y cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la ley. Las faltas absolutas y

temporales del Defensor o Defensora del Pueblo serán cubiertas de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento. Gaceta Oficial N° 5.568 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 2001.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, establecer el régimen de fiscalización, control y evaluación de tales servicios y promover su desarrollo, en beneficio general de los ciudadanos, de la salud pública, la preservación de los recursos hídricos y la protección del ambiente, en concordancia con la política sanitaria y ambiental que en esta materia dicte el Poder Ejecutivo Nacional y con los planes de desarrollo económico y social de la Nación. Sujetos de la ley.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley se aplican a todos los prestadores de los servicios de agua potable y de saneamiento sean públicos, privados o mixtos, así como también a todos los suscriptores y usuarios de estos servicios, en todo el territorio nacional.

Parágrafo Único: Los acueductos rurales serán objeto de un régimen de administración especial, de conformidad con lo que estipule el Reglamento que se promulgue al efecto. Principios que rigen los servicios.

Artículo 3. Los principios que rigen la prestación de los servicios públicos regulados en esta Ley son los siguientes: a. La preservación de la salud pública, el recurso hídrico y el ambiente; b. el acceso de todos los ciudadanos a la provisión de los servicios de agua potable y de saneamiento; c. el equilibrio entre la protección de los derechos y obligaciones de los suscriptores y la de los prestadores de los servicios; d. la calidad de los servicios públicos materia de esta Ley; e. la adopción de modelos de gestión basados en criterios de calidad, eficiencia empresarial, confiabilidad, equidad, no discriminación y rentabilidad; f. la transparencia en las decisiones e imparcialidad de tratamiento a todos los prestadores de los servicios y suscriptores.

Artículo 4. El pago de las tarifas correspondientes a la prestación de dichos servicios es de obligatorio cumplimiento por parte de los suscriptores. Objetivos específicos de la ley.

Artículo 5. Los objetivos específicos de esta Ley son los siguientes: a. Dotar al sector agua potable y saneamiento de una nueva institucionalidad, con adecuada asignación de competencias, responsabilidades, deberes y derechos entre los distintos agentes que intervienen en la prestación

de los servicios; b. establecer las bases y condiciones del ejercicio de la regulación y control de la actividad de los prestadores de los servicios; c. establecer y proteger los derechos de los suscriptores; d. definir un régimen económico que garantice de manera sustentable la prestación eficiente y equitativa de los servicios; e. desarrollar una política eficiente de subsidios que preserve el necesario equilibrio económico de los prestadores de los servicios; f. promover la participación adecuada del sector público y la del sector privado en la prestación y expansión de los servicios de agua potable y de saneamiento; g. establecer criterios para la prestación de los servicios en el área rural y en los desarrollos no controlados, promoviendo la constitución de modelos de gestión apropiados; h. promover la participación de los ciudadanos organizados en el desarrollo y en la prestación de los servicios.

Artículo 36. Los servicios de Agua Potable y de Saneamiento deberán ser prestados en condiciones que garanticen su calidad, generalidad y costo eficiente. Los prestadores de los servicios deberán garantizar la calidad de los mismos, de acuerdo a las normas dictadas por la Superintendencia Nacional de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento, y según las disposiciones del correspondiente contrato o de la ordenanza respectiva, sin perjuicio de la acción fiscalizadora de la Superintendencia Nacional de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento y de los municipios con atribuciones de control sobre los servicios.

Parágrafo Único. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, podrá afectarse la continuidad de los servicios por razones técnicas debidamente justificadas o por causas de fuerza mayor.

Artículo 66. Los prestadores de los servicios deberán publicar periódicamente en material de libre distribución, y dar a conocer directamente a los suscriptores, utilizando medios de amplia difusión, información actualizada sobre los niveles de calidad de los servicios que están siendo prestados, así como sobre las tarifas vigentes por contraprestación de los servicios.

Artículo 113. Se consideran infracciones de los prestadores de servicio a los efectos de esta Ley:

a. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y la Normativa respectiva; b. interrupción injustificada de los servicios; c. prestación de los servicios sin la calidad y eficiencia debidas; d. incumplimiento del régimen tarifario; e. incumplimiento de las decisiones de la Superintendencia Nacional de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento en los asuntos relacionados con la prestación de los servicios; f. no suministrar información o suministrarla tardíamente al Superintendente Nacional, a los municipios, distritos metropolitanos, mancomunidades de municipios y a los suscriptores, de acuerdo a lo previsto en esta Ley y su

Reglamento; g. Impedimento u obstaculización de las tareas de supervisión y control; h. irregularidades en los sistemas de medición de los servicios que sean imputables al prestador.

Ley de Aguas. Gaceta Oficial N° 35.595 de fecha 2 de enero de 2007.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen la gestión integral de las aguas, como elemento indispensable para la vida, el bienestar humano y el desarrollo sustentable del país, y es de carácter estratégico e interés de Estado.

Artículo 3. La gestión integral de las aguas comprende, entre otras, el conjunto de actividades de índole técnica, científica, económica, financiera, institucional, gerencial, jurídica y operativa, dirigidas a la conservación y aprovechamiento del agua en beneficio colectivo, considerando las aguas en todas sus formas y los, ecosistemas naturales asociados, las cuencas hidrográficas que las contienen, los actores e intereses de los usuarios o usuarias, los diferentes niveles territoriales de gobierno y la política ambiental, de ordenación del territorio y de desarrollo socioeconómico del país.

Artículo 5. Los principios que rigen la gestión integral de las aguas se enmarcan en el reconocimiento y ratificación de la soberanía plena que ejerce la República sobre las aguas y son:

1. El acceso al agua es un derecho humano fundamental.
2. El agua es insustituible para la vida, el bienestar humano, el desarrollo social y económico, constituyendo un recurso fundamental para la erradicación de la pobreza y debe ser manejada respetando la unidad del ciclo hidrológico.
3. El agua es un bien social. El Estado garantizará el acceso al agua a todas las comunidades urbanas, rurales e indígenas, según sus requerimientos.
4. La gestión integral del agua tiene corita unidad territorial básica la cuenca hidrográfica.
5. La gestión integral del agua debe efectuarse en forma participativa.
6. El uso y aprovechamiento de las aguas debe ser eficiente, equitativo, óptimo y sostenible.
7. Los usuarios o usuarias de las aguas contribuirán solidariamente con la conservación de la cuenca, para garantizar en el tiempo la cantidad y calidad de las aguas.
8. Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar la conservación de las fuentes de aguas, tanto superficiales como subterráneas.

9. En garantía de la soberanía y la seguridad nacional no podrá otorgarse el aprovechamiento del agua en ningún momento ni lugar, en cualquiera de sus fuentes, a empresas extranjeras que no tengan domicilio legal en el país.

10. Las aguas por ser bienes del dominio público no podrán formar parte del dominio privado de ninguna persona natural o jurídica.

11. La conservación del agua, en cualquiera de sus fuentes y estados físicos, prevalecerá sobre cualquier otro interés de carácter económico o social.

12. Las aguas, por ser parte del patrimonio natural y soberanía de los pueblos, representan un instrumento para la paz entre las naciones.

Artículo 107. Los funcionarios públicos o las funcionarias públicas que otorguen concesiones, asignaciones, licencias a cualquier otro tipo de acto administrativo en contravención a las disposiciones establecidas en esta Ley y en los reglamentos y planes que la desarrollen, incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales o civiles, según el caso.

Artículo 125. Toda. Persona natural o jurídica, pública o privada, que no cumpla con los controles administrativos que se establezcan en las normas técnicas para el control y manejo de calidad de aguas, será sancionada con una multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.) a dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.).

Reglamento de la Ley de Aguas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.377 del 13 de abril de 2018.

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas que regulan las materias contenidas en la Ley de Aguas.

Artículo 22. El Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas implementará una Red Nacional de Monitoreo de las Aguas, para generar datos básicos de calidad y cantidad tanto para las aguas superficiales como subterráneas en todas las unidades espaciales de referencia para la gestión integral de las aguas. El levantamiento de la información indicada en este artículo, se tomará en cuenta la interacción entre las aguas superficiales y subterráneas. La información que genere la Red Nacional de Monitoreo de las Aguas, será la base sobre la cual se definirán las políticas y las medidas a implementar para la gestión integral de las aguas.

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 del 05 de agosto de 2004.

Artículo 4. Objetivos. Los objetivos de la Defensoría del Pueblo son la promoción, defensa y vigilancia de:

1. Los derechos humanos.
2. Los derechos, garantías e intereses de todas las personas en relación con los servicios administrativos prestados por el sector público.
3. Los derechos, garantías e intereses de todas las personas en relación con los servicios públicos, sea que fueren prestados por personas jurídicas públicas o privadas.

Artículo 15. Competencias de la Defensoría del Pueblo. En el cumplimiento de sus objetivos, la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes competencias:omissis.

10. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que le sean ocasionados con motivo del mal funcionamiento de los servicios públicos.

Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Gaceta Oficial N° 39.451 de 22 de junio de 2010.

Artículo 26. Competencia

Los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa son competentes para conocer de:

1. Las demandas que interpongan los usuarios o usuarias o las organizaciones públicas o privadas que los representen, por la prestación de servicios públicos.
2. Cualquiera otra demanda o recurso que le atribuyan las leyes.

Procedimiento Breve

Artículo 65. Supuestos de aplicación

Se tramitarán por el procedimiento regulado en esta sección, cuando no tengan contenido patrimonial o indemnizatorio, las demandas relacionadas con:

1. Reclamos por la omisión, demora o deficiente prestación de los servicios públicos.
2. Vías de hecho.
3. Abstención.

La inclusión de peticiones de contenido patrimonial, no impedirá que el tribunal dé curso exclusivamente a las acciones mencionadas.

Definición de Términos Básicos

Agua. Sustancia líquida sin olor, color ni sabor que se encuentra en la naturaleza en estado más o menos puro formando ríos, lagos y mares, ocupa las tres cuartas partes del planeta Tierra y forma parte de los seres vivos; está constituida por hidrógeno y oxígeno ($H_2 O$).

Calidad. Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie.

Cantidad. Aspecto o característica de las cosas en virtud de la cual estas son contables o mensurables.

Distribución. Acción y efecto de distribuir (dividir algo entre varias personas, dar a algo el destino conveniente, entregar una mercancía).

Suministro. Acto y consecuencia de suministrar (es decir, proveer a alguien de algo que requiere).

Responsabilidad. Cumplimiento de las obligaciones, o el cuidado al tomar decisiones o realizar algo. La responsabilidad es también el hecho de ser responsable de alguien o de algo. Responsabilidad, se utiliza también para referirse a la obligación de responder ante un hecho.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación.

De acuerdo al problema planteado y en función de alcanzar los objetivos propuestos, se asume como tipo de investigación el dogmático, teórico o documental, que consiste en la exploración, a través de fuentes documentales. Es entonces aquella investigación que se basa en fuentes contenidas en soportes permanentes o inalterables (documentos).

Para Márquez (1997) una investigación jurídica-dogmática es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión. Se trata de un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales, impresas, audiovisuales o electrónicas.

Métodos y Técnicas de la investigación jurídica.

Como técnica de investigación, fue utilizada la herramienta del análisis de contenido, la cual proporciona conocimientos, nuevas acciones y efectos de entender el conocimiento y una representación de los hechos. Sin embargo, los resultados que arroje esta técnica deben ser reproducibles a los fines que los mismos sean fiables.

Fases metodológicas de la investigación.

La presente investigación se dividirá en las siguientes fases:

Fase 1. Definir la naturaleza de la responsabilidad del Estado por el mal funcionamiento de servicios públicos. Caso estado Carabobo.

La primera fase es definir la naturaleza de la responsabilidad del Estado por la carencia y deficiencia del funcionamiento de servicios públicos, para ello se utilizó como apoyo la doctrina en cuanto a este tema para explicar por un lado el significado de la responsabilidad del Estado en general y por el otro lo que debía entenderse por servicios públicos, para llegar a establecer un concepto específico sobre la responsabilidad de este ente por la falla o servicio deficiente de los servicios públicos.

Fase 2. Verificar el marco jurídico aplicable en los casos de incumplimiento a la responsabilidad del Estado de garantizar funcionamiento adecuado en los servicios públicos.

En la fase dos que se trató sobre la verificación del marco jurídico aplicable en los casos de incumplimiento a la responsabilidad del Estado de garantizar funcionamiento adecuado en los servicios públicos, se efectuó una revisión a las leyes en materia contencioso-administrativa para poder evidenciar cuáles de ellas son las que rigen frente a la falla o deficiente prestación de los servicios públicos por parte del Estado.

Fase 3. Identificar los mecanismos jurídicos con que cuentan los ciudadanos para atacar el incumplimiento de la responsabilidad del Estado en garantizar servicios públicos de calidad.

Finalmente, se identificaron los mecanismos jurídicos con que cuentan los ciudadanos para atacar el incumplimiento de la responsabilidad del Estado en garantizar servicios públicos de calidad, es decir que, de las mismas leyes utilizadas para la fase anterior, una vez definida la aplicable para estos casos, se revisó qué acciones o recursos contempla para que el ciudadano pueda hacer efectiva una denuncia en casos de fallos o deficiencias en la prestación del servicio.

Fuentes de conocimiento jurídico.

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. La realidad socio-jurídica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados y conclusiones

Definir la naturaleza de la responsabilidad del Estado por el mal funcionamiento de servicios públicos. Caso estado Carabobo.

La responsabilidad del Estado es un principio relacionado indefectiblemente al estado de derecho. Cuando se aborda el aspecto de la responsabilidad por el mal funcionamiento de los servicios públicos se hace referencia a un actuar lícito del Estado, pero que no es efectuado correctamente o no está siendo efectuado, tomando en cuenta que el Estado es el titular de los servicios públicos, o lo que es igual es su obligación la prestación de los mismos.

Para que se pueda hablar de responsabilidad del Estado, el daño causado al administrado debe ser una consecuencia de su función, es decir el daño debe ser imputable a la administración y a la vez estar vinculado con la gestión de dicha administración. Los requisitos son concurrentes.

De allí que se hable de falta o funcionamiento anormal del servicio, porque el mismo no está siendo prestando con la regularidad, uniformidad, generalidad, calidad o continuidad con que debe hacerse por parte del Estado. Por servicios públicos debe entenderse cualquier actividad que satisfaga necesidades colectivas.

El agua es un servicio público, además de ser un derecho humano, por lo que su falta o funcionamiento deficiente es responsabilidad del Estado. En consecuencia, la doctrina plantea que estas fallas atentan contra la igualdad de los ciudadanos ante las cargas públicas, contra la igualdad de los ciudadanos ante los servicios públicos. Y atentan contra el derecho de funcionamiento correcto del servicio público.

Es un hecho público, notorio y comunicacional, que en el estado Carabobo, desde hace más de un año en adelante, el suministro de agua para las viviendas ha desmejorado de forma significativa. Hay comunidades que han denunciado ante la opinión pública, la falta del vital líquido hasta por más de dos meses continuos, atentando no sólo contra el derecho humano de acceso al agua, sino en contra del derecho a la salud, al bienestar y al libre desarrollo de la persona en general.

A tales efectos es importante definir cuál es la empresa prestadora del servicio de agua, en cuyos antecedentes se verifica que data de 1987, cuando el Congreso Nacional aprobó el decreto de creación de la Empresa de Aguas Regional del Centro (EMPREDARSA), la cual tendría a su cargo la operación y administración de las obras contempladas en el proyecto del Sistema Regional del Centro.

A partir de 1990 se modifica la razón social de la empresa, denominándose C.A. HIDROLÓGICA DEL CENTRO, HIDROCENTRO, con la finalidad de operar los sistemas de abastecimiento de agua potable y recolección de aguas servidas en las poblaciones de los estados Aragua, Carabobo y Cojedes. Esta empresa del Estado, depende o responde al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Sin embargo, es importante acotar que la responsabilidad recae sobre el Estado Nacional por cuanto es quien detenta la competencia del suministro de agua, lo que quiere decir que las regiones no tienen dicha competencia atribuida expresamente, lo que no es excusa ni impedimento para que las gobernaciones a través de sus funcionarios puedan avocarse a la problemática mediante mesas de trabajo, seguimiento y control del mantenimiento y arreglos, organización de comunidades, entre otras acciones.

Verificar el marco jurídico aplicable en los casos de incumplimiento a la responsabilidad del Estado de garantizar funcionamiento adecuado en los servicios públicos.

En este contexto, el marco jurídico aplicable es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela pues en ella está contemplado, por un lado, lo que atañe a la responsabilidad general del Estado, por el otro la competencia en cuanto a prestación de servicios públicos e igualmente indica los órganos ante quienes se debe acudir por la falta o prestación deficiente.

La Constitución Nacional de 1999 establece que Venezuela es un Estado Social de Derecho y de Justicia que se basa entre otros valores en la responsabilidad, teniendo como fines la dignidad de la persona y la prosperidad de sus ciudadanos. Debe entonces prevalecer el ser humano y velar por sus garantías y principios frente a cualquier actuación del Poder Público.

El Poder Público Nacional, Estatal y Municipal es competente para la gestión y prestación del servicio público del agua. Ante el mal funcionamiento o falta de este servicio el marco jurídico fundamental será la Constitución Nacional y los tratados y convenios en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por la República.

Igualmente, las leyes que rigen el servicio de agua son:

- Ley de Aguas y su reglamento.
- Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
- Decreto N° 750 Normas sobre Vigilancia, Inspección y Control de las Obras Hidráulicas Afectadas al Servicio de Abastecimiento de Agua a las Poblaciones.

Identificar los mecanismos jurídicos con que cuentan los ciudadanos para atacar el incumplimiento de la responsabilidad del Estado en garantizar servicios públicos de calidad.

En este orden, ante el menoscabo de los derechos el ciudadano puede acudir a la vía administrativa o judicial a solicitar el restablecimiento de las situaciones jurídicas que han sido infringidas. Entonces, al haber otorgado competencia para la gestión y prestación de servicios públicos, en régimen general al Poder Nacional y en régimen específico a los estados y Municipios, puede el ciudadano acudir a la jurisdicción contencioso administrativa por el mal funcionamiento de los servicios públicos.

En sede administrativa los usuarios pueden interponer una denuncia o una queja ante la Defensoría del Pueblo o pueden acudir directamente a los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa a interponer un reclamo por el mal funcionamiento del servicio público del agua, mediante el procedimiento breve que está concebido para dar mayor celeridad al proceso, dada la naturaleza de la petición.

Recomendación

La situación que aquí se presenta o la problemática planteada no es susceptible de ser cambiada ni por los abogados en ejercicio, ni por los futuros profesionales, docentes, ni mucho menos por los estudiantes de derecho. Sin embargo, se recomienda que como quiera que el ejercicio de la ciudadanía, implica el ejercicio de los derechos, se instruya a los estudiantes de derecho y futuros abogados, para que puedan asesorar a sus propias comunidades acerca de los órganos competentes para recibir denuncias, quejas, solicitudes y demandas ante el mal funcionamiento de los servicios públicos; indicándoles además ante quienes puede dirigirse, de forma que canalicen legalmente sus peticiones y molestias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, M. (2000). Teoría General del Derecho Administrativo. Porrúa-México.

Badell, R. (2001). La responsabilidad patrimonial del estado en Venezuela. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Civil. Salta-Argentina

Brewer, A. (2002). El régimen constitucional de los servicios públicos en Caracas-Venezuela. Recuperado de: http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/I,%201,%20857.%20EL%20REGIMEN%20CONSITUCIONAL%20DE%20LOS%20SERVICIOS%20PUBLICOS%20BRASIL%20CURITIBA_2002.pdf

Hauriou, M. (1919). Jurisprudencia Administrativa de 1892 a 1929 Tomo I, París-Francia.

Márquez, V. (1997). Manual de investigación jurídica. Caracas-Venezuela.

Ochoa, G. (2012). La responsabilidad extracontractual del Estado por deficiente prestación de servicios públicos, alcances y efectos en nuestra legislación (trabajo de grado). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito-Ecuador.

Úrbaz, D. (2009). La Responsabilidad del Estado venezolano (trabajo de grado). Universidad Central de Venezuela. Caracas-Venezuela.